



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o. 3473

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 1594 de 1984, Ley No. 99 del 22 de Diciembre 1993, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

De acuerdo al Convenio Inter-Administrativo No. 011 de 2005 y mediante Consecutivo EAAB-CEIAM 2007-C1-E085 la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, D. C. ESP informó a la Secretaría Distrital Ambiente, los resultados de la caracterización realizada el 01 de agosto de 2007, al establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA DE PIELES EQUINAS LA HERRADURA OSCAR, ubicado en la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, previa valoración de la información allegada y luego de realizar visita técnica de inspección al establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA DE PIELES EQUINAS LA HERRADURA OSCAR identificado con Nit. 79256490-2 ubicado en la Carrera 18 D No. 59 A 45 Sur (procesos húmedos) y Carrera 18 C No. 58 A 33 Sur (procesos secos) Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, en virtud de la cual, emitió el Concepto Técnico No. 008490 del 16 de junio de 2008, de conformidad con el cual presentó las siguientes consideraciones:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 347

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

"La Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante el Memorando 2008IE652 del 16 de enero de 2008, remitió la caracterización de vertimientos realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, al establecimiento de comercio **DISTRIBUIDORA DE PILES EQUINAS LA HERRADURA OSCAR**.

Los resultados de la caracterización realizada el 01 de agosto de 2007, al prenombrado establecimiento de comercio y comparados con la norma son:

PARÁMETRO	RESULTADO OBTENIDO	NORMA	ESTADO
pH (unidades)	9.30 – 10.06	5-9	INCUMPLE
Temperatura (° C)	17.3 – 18.0	<30	CUMPLE
DQO (mg/l)	4567	2000	INCUMPLE
DBC5 (mg/l)	4024	1000	INCUMPLE
Sólidos sedimentables (ml/l)	15	2.0	INCUMPLE
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	1470	800	INCUMPLE
Grasas y aceites (mg/l)	8	100	CUMPLE
Cromo total (mg/l)	18.8	1	INCUMPLE
Cromo hexavalente (mg/l)	<0.01	0.5	CUMPLE
Caudal (l/seg)	0.80	---	---
Sulfuros EAAB (mg/l)	196	---	---

CARGAS CONTAMINANTES

PARÁMETRO	CONCENTRACION (mg/l)	CARGA PRODUCIDA (kg/mes)	CARGA ADMITIDA (kg/mes)	CARGA EN EXCESO (kg/mes)
DBO5	4024	1881.61	467.60	1414.01
SST	1470	687.37	374.08	313.29

Los resultados anteriores de la caracterización realizada al establecimiento de comercio **DISTRIBUIDORA DE PIELES EQUINAS LA HERRADURA OSCAR** por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP **incumple** con los límites permisibles del artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o. 3473

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

los parámetros: **pH**, **DBO5**, **DQO**, **sólidos sedimentables**, **sólidos suspendidos totales** y **romo total**, medidos en la caja de inspección externa. De acuerdo al Decreto No. 3100 de 2003, el efluente de la industria presenta exceso de carga contaminante en los parámetros **DBO5** y **SST** respecto a los valores admisibles establecidos en la Resolución No. 1074 de 1997.

CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN HÍDRICA UCH :

Desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta el informe presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, el sistema de clasificación empresarial establecido en la Resolución DAMA No. 339 de 1999, el cálculo de la unidad de contaminación hídrica UCH2 para el punto de descarga analizado es:

ITEM	ARI
$(CAT+CnT) / (CnT)$	17.8
$(CAG-CnAG) / CNAG$	0
$(CDBO-CnDBO) / CNDBO$	3.0
$(CSST-CnSST) / CnSST$	0.9
TOTAL	21.7
GRADO DE SIGNIFICANCIA	MUY ALTO

CONCLUSIONES.

No cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos el establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUIDORA DE PIELS EQUINAS LA HERRADURA OSCAR**, a la fecha no ha iniciado el trámite para obtener el permiso de vertimientos.

Igualmente **incumplió**, sobrepasando las concentraciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o. 3473

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

público y/o a un cuerpo de agua respecto de los parámetros: pH DBO5, DQO, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y cromo total.

El propietario del establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA DE PIELES EQUINAS LA HERRADURA OSCAR, deberá cumplir con lo requerido en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*"

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 95, numeral 8^o. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*"

Que, el artículo 4^o. de la Ley 23 de 1973 define la **contaminación** como: "*la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares*"

HP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 4479

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos industriales originados en los diversos procesos productivos.

Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano.

El particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que señala la ley ambiental, los argumentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

La Secretaría Distrital Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de la suficiente motivación técnica, tiene el siguiente soporte legal:

La Resolución No.1074 de 1997, artículo 1º. dispone que: "*quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA **deberá registrar sus vertimientos** ante la Secretaría Distrital Ambiente, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos*".

PARÁGRAFO 1º. El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2º. " El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3473

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que, el artículo 3º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997 establece que: "*todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados*".

Que, el artículo 4º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, indica que : "*los parámetros deben ser representativos del vertimiento. El DAMA hoy Secretaría Distrital Ambiente, se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc*".

El establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA DE PIELES EQUINAS LA HERRADURA OSCAR a través de su propietario señor Oscar Vargas Quintana, es responsable de transgredir las normas ambientales al no tener el respectivo permiso de vertimientos y además, el artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997, al incumplir los estándares de vertimientos líquidos. El texto del artículo 1º. de la misma Resolución No. 1074 de 1997, incluye dos infracciones que tienen entre sí relación causal, pues, la no obtención del permiso de vertimientos proviene del incumplimiento de los límites máximos de los parámetros de: **pH, DQO, DBO5, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y cromo total** encontrados en los muestreos y análisis físico-químicos realizados a los vertimientos generados en el proceso propio del establecimiento comercial.

El permiso de vertimientos, es el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental, conforme a lo indicado en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 permite el vertimiento de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado de la Ciudad, siendo exigible a todas las empresas o establecimientos comerciales, que viertan las aguas residuales del proceso productivo, siendo este un mecanismo que utiliza la autoridad ambiental para ejercer un control sobre la calidad de los mismos.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer medias preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y adoptar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3473

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

Y en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente, procederá a imponer medida preventiva sobre el proceso productivo del establecimiento que ocasiona agravios irreparables en el recurso hídrico del Distrito, por cuanto se encuentra operando sin el debido permiso de vertimientos.

Que el artículo 5 de la Resolución No. 339 de 1999, establece *"Dependiendo del grado de significancia establecido por impacto sobre el recurso hídrico "UCH" el DAMA hoy, Secretaría Distrital Ambiente, impondrá las medidas preventivas y sancionatorias que estime necesarias."*

Que, los artículos 185 y 186 del Decreto No. 1594 de 1984, indican que *"Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atenten contra la salud pública. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. Contra ellas no procede recurso alguno."*

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *"es función de la Secretaría Distrital Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las*

funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3473

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "*expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente*".

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva que consiste en la suspensión de actividades que generen vertimientos industriales, al establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA DE PIELES EQUINAS LA HERRADURA OSCAR identificado con Nit. 79.256.490-2 ubicado en la Carrera 18 D No. 59 A 45 Sur (procesos húmedos) Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, y/o al señor Oscar Vargas Quintana en su carácter de propietario, por infringir las disposiciones legales establecidas en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 por cuanto ha faltado a la obligación de obtener el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental y por sobrepasar los valores admitidos fijados en el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, en lo que respecta a los parámetros: *pH, DQO, DBO5, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y cromo total*.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente medida preventiva es de ejecución inmediata y se mantendrá hasta que se obtenga el permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La medida preventiva se mantendrá hasta que dicha actividad se ajuste a las normas ambientales que rigen la materia, y se profiera un pronunciamiento sobre ellas por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al señor Oscar Vargas Quintana identificado con cédula de ciudadanía No. 79.256.490 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA DE PIELES EQUINAS LA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3473

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

HERRADURA OSCAR, situado en la Carrera 18 D No. 59 A 45 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, para que en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario improrrogables, contados a partir de la comunicación de la presente resolución presente los correspondientes informes en la Carrera. 6ª No. 14 – 98, Piso 2º. Oficina de Atención al Usuario de esta Secretaría, con destino a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, así:

1. *Presentar los planos actualizados con la corrección correspondiente, realizada en el punto de rebose que no debe existir en el tanque de homogenización, y en los cuales se observe con nitidez las convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en los tamaños convencionales y carta.*
2. *Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industrial y deberá contener:*
 - 2.1 *Consumos en m³/mes frente a la producción en Kg/mes.*
 - 2.2 *Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB.*
 - 2.3 *Las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.*
 - 2.4 *Implementar el reuso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.*
 - 2.5 *Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos industriales.*
 - 2.6 *Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos.*

340



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3473

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- 2.7 *Como política de presupuesto, la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concienciar en el uso eficiente y el ahorro del agua.*
- 2.8 *Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizadas por los empleados y equipos de producción.*
3. *Presentar balance detallado de consumo de agua del establecimiento de comercio, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, para la cual deberá tener en cuenta:*
 - 3.1. *Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable,*
 - 3.2. *Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP,*
 - 3.3. *Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua,*
 - 3.4. *Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos,*
 - 3.5. *Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.*
 - 3.6. *Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha de iniciación y terminación.*
 - 3.7. *Reportar el consumo mensual de agua (m³/mes) correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance. Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.*
 - 3.8. *Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos los índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance),*

44



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o. 3 A T 3

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- 3.9. *Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicando los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, éstas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina la evaporación y la que queda en los productos,*
 - 3.10. *Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado,*
 - 3.11. *Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá u otros,*
 - 3.12. *Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el último recibo de acueducto,*
 - 3.13. *Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.*
4. *Enviar la siguiente información:*
- 4.1. *Cuantificación (m³) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento,*
 - 4.2. *Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (residuo sólido peligroso).*
5. *Presentar el manual de procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTAR), el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*
- 5.1. *Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas).*
 - 5.2. *Describir el proceso de tratamiento del efluente de agua residual industrial el cual debiera incluir como mínimo:*
 - 5.3. *Informar el volumen de agua a tratar por cada unidad Vs. Tiempo.*
 - 5.4. *Informar el volumen tratado por el sistema de tratamiento Vs. Tiempo de tratamiento.*

44



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3473

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

- 5.5. *Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).*
 - 5.6. *Frecuencia de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual).*
 - 5.7. *Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.*
 - 5.8. *Presentar en plano en perfil a escala (1: 50) que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento e indicar el sentido del flujo.*
6. *Solicitar el Manual de Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*
- 6.1. *Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.*
 - 6.2. *Cronograma de mantenimiento de las unidades de tratamiento.*
 - 6.3. *Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.*
7. *Presentar el Plan de Contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*
- 7.1. *Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.*
 - 7.2. *Evaluación de riesgos.*
 - 7.3. *Asignación de prioridades.*
 - 7.4. *Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos.*
 - 7.5. *Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos – acciones Preventivas.*
8. *Una vez el establecimiento de comercio tenga todos los documentos requeridos por la Secretaría y realizado los correctivos mencionados en el presente Concepto Técnico, deberá presentar información a esta Secretaría para determinar la viabilidad y la metodología para realizar una caracterización de sus vertimientos y probar así la eficiencia del sistema implementado.*

uy



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3473

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento; a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que por su intermedio se ejecute la medida descrita en el artículo primero y asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para lo de su competencia, publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente resolución al señor Oscar Vargas Quintana identificado con cédula de ciudadanía No. 79.256.490 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento comercial DISTRIBUIDORA DE PIELS EQUINAS LA HERRADURA OSCAR, situado en la Carrera 18 D No. 59 A 45 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diana Rios. Proyecto: Myriam E. Herrera R. Exp: DM-06-99-322 C.T. No. 008490 / 16-06-08